

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1614.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Cartagena, Manuel Sastre García, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Pamplona, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 15 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Señas.

Edad 25 años, estado soltero, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, cara, boca y barba id., color bueno, estatura 5 pies y una pulgada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1615.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.

En el Boletín oficial de la provincia núm 136 correspondiente al 7 del actual, dirigió esta Administracion una circular á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales recomendándoles la mayor actividad en los trabajos que como preliminares á la formacion del repartimiento individual de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería debian llevar á cabo con arreglo á las bases que al efecto se les prevenia.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo y recargos que corresponde pagar á cada uno en el año próximo de 1872-73, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen; y no habiéndose introducido modificacion alguna esencial en la estructura de los repartimientos y talones; á fin de que en esta operacion se guarde la mayor uniformidad y resalte en ella el sello de la legalidad y la justicia, la Administracion estima oportuno ampliar las prevenio-

nes hechas en la indicada circular del 7 con las siguientes:

1.º Inmediatamente despues que los Sres. Alcaldes reciban el Boletín oficial donde se publique esta circular y el reparto general que la acompaña, dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reuna en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y Junta pericial, y les enterarán del cupo y recargo de la contribucion que debe satisfacer el distrito en el próximo año económico, y de acuerdo con dichas dos corporaciones, designarán así el orden y distribucion de los trabajos, como las personas encargadas de ejecutarlos.

2.º Seguidamente, y en el supuesto de que las operaciones han de hallarse en el estado que la Administracion pretendia en su recordada circular del dia 7, se dará comienzo á la derrama individual, cargando á cada contribuyente el 18 por 100 sobre su total riqueza imponible para cupo del Tesoro, y el 1 por 100 de la propia riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.

3.º Como quiera que, segun el artículo 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, los tipos de gravamen de 18 y 1 por 100 respectivamente son fijos é inalterables, los pueblos en donde se haya aumentado la riqueza imponible durante el actual ejercicio ya por nuevas edificaciones, ya por descubrimiento de la que se halle oculta, ya en fin porque los contribuyentes espontáneamente la hayan declarado, debe contribuir tambien esta riqueza con los citados 18 y 1 por 100, viniendo en consecuencia á ser tambien un aumento del cupo designado por esta Administracion; y los Ayuntamientos donde esto ocurra tendrán muy en cuenta este particular, porque no será admitido ningun repartimiento en que concurriendo la primera circunstancia no reuna la segunda.

4.º Se tratará con preferente atencion de que no se cometan enmiendas ni raspaduras, y que las que sean indispensables se salven por medio de diligencia autorizada al final del repartimiento.

5.º En la propia forma se procurará evitar toda equivocacion en las sumas parciales y totales, así como las diferencias que en mas ó menos siempre resultan por los residuos de céntimos, diferencias que pueden hacerse desaparecer con solo tener cuidado de añadir por cada cinco milésimas sobrantes uno á los céntimos.

6.º Terminados los repartimientos todos de los pueblos de la provincia en la forma que se deja prescrita; expuestos al público por espacio de ocho dias, y oidas y resueltas las reclamaciones que se presenten durante ellos, habrán de hallarse en esta oficina precisa é indubitavelmente el dia 30 del mes actual, acompañandose á los mismo para que puedan merecer la aprobacion, los documentos siguientes.

Una copia exacta y autorizada del mismo.

Los recibos talonarios correspondientes á todos los contribuyentes que comprenda, con sus respectivas matrices llenas en completa armonia con el original y la copia. (Estos recibos les serán entregados por los respectivos recaudadores en tiempo oportuno.

Una factura de estos con arreglo al modelo establecidos y por último el apéndice anual al amillaramiento conforme en un todo al modelo adjunto.

7.º Los Ayuntamientos que por no ejecutar oportunamente el repartimiento impidiesen á esta oficina que lo examine y censure con igual oportunidad, entorpeciendo por lo tanto la cobranza, serán responsables personalmente de las cantidades que no se recauden en los plazos marcados por instruccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; además de incurrir en las multas que el mismo establece.

Como los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener dispuestos los trabajos preliminares para la distribucion del cupo local entre los contribuyentes, á consecuencia de la excitacion que les dirigió la Administracion en la tan repetida circular del 7 segun así se dá por supuesto en la prevencion 2.º de la presente, la única operacion que en su virtud faltará practicar, es aplicar á la riqueza líquida imponible de cada contribuyente el tanto por ciento á que aquella sale gravada, procedimiento que absorberá escaso tiempo si los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales se dedican con el mayor celo y eficacia á este importante y perentorio servicio.

En esta atencion, y penetrada la Dependencia de mi cargo de la actividad y buen deseo que las citadas corporaciones han desplegado y de continuo desplagan en el cumplimiento de todos los asuntos y servicios que

les estan encomendados, se promete que imprimirán un vigoroso impulso al que nos ocupa, evitándome el disgusto, como ya tengo anunciado, de que en su dia haya de exigirles la responsabilidad determinada en el artículo citado anteriormente, y que para su gobierno se inserta á continuacion, persuadiéndose de que no podré menos de hacerla efectiva con las corporaciones acreedoras á tan extrema medida, puesto que tanto por lo avanzado de la época en que nos hallamos, cuanto por lo eficazmente que la superioridad me recomienda la perentoriedad con que desea se cumpla este servicio, no me permiten conceder prórroga alguna al plazo fatal é improrrogable que se señala.

Artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 que se cita.

El Ayuntamiento que por cualquiera causa dilatare mas allá de los términos señalados el nombramiento del número de peritos repartidores que le correspondan; la resolucion á las demandas de exencion de estos; la de las reclamaciones de los contribuyentes; los informes que sobre las que se dirijan al Subdelegado ó al Intendente deba dar; la ejecucion del repartimiento, ó que finalmente entorpeciere la aprobacion de este por errores ó falta de formalidad, será multado por el Intendente en una cantidad de 200 á 2000 rs., graduada segun las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de la falta; quedando además responsable al pago de los trimestres que por consecuencia de esta no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del Ayuntamiento, pero solo recaerá en el Alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este las obligaciones que le son propias, ó entorpecido en otra forma las operaciones.

Tarragona 12 Junio de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Lázaro y Marin.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm.^a Diputacion de esta provincia, de las dos millones setecientas treinta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas del cupo que por la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año proximo de 1872-73 al tipo del 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 12 de Mayo actual y circular de 20 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.*		CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen.		AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.		TOTAL.		BAJAS por sobrantes de años anteriores.		LIQUIDO A REPARTIR.		UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aiguamurcia.....	107.167	50	19.290	15	»	»	19.290	15	45	99	19.244	16	1.071	68	20.315	84
Albiñana.....	51.025	00	9.184	50	»	»	9.184	50	»	»	9.184	50	510	25	9.694	75
Albiol.....	42.270	00	7.608	60	»	»	7.608	60	69	45	7.539	15	422	70	7.961	85
Alcanar.....	141.480	00	25.466	48	53	53	25.520	01	»	»	25.520	01	1.414	80	26.934	81
Alcover.....	162.518	00	29.253	24	4	23	29.257	47	»	»	29.257	47	1.625	18	30.882	65
Aldover.....	77.881	00	14.018	58	»	»	14.018	58	30	57	13.988	01	778	81	14.766	82
Alexar.....	155.447	50	27.980	55	0	97	27.981	58	»	»	27.981	58	1.554	48	29.536	06
Alfara.....	27.677	50	4.980	87	0	15	4.981	02	»	»	4.981	02	276	72	5.257	74
Alforja.....	171.952	50	30.951	45	»	»	30.951	45	»	»	30.951	45	1.719	53	32.670	98
Alió.....	25.652	50	4.617	45	»	»	4.617	45	»	»	4.617	45	256	52	4.873	97
Almoster.....	22.847	50	4.112	55	»	»	4.112	55	»	»	4.112	55	228	47	4.341	02
Allafulla.....	43.822	50	7.888	05	»	»	7.888	05	0	92	7.887	13	438	22	8.325	35
Amposta.....	120.250	00	21.645	00	8	13	21.653	13	»	»	21.653	13	1.202	50	22.855	63
Arbós.....	79.035	00	14.226	30	»	»	14.226	30	4	67	14.221	63	790	35	15.014	98
Arbolí.....	21.095	00	3.797	10	»	»	3.797	10	»	»	3.797	10	210	95	4.008	05
Argentera.....	26.350	00	4.743	00	»	»	4.743	00	»	»	4.743	00	263	50	5.006	50
Arnes.....	60.905	00	10.962	90	»	»	10.962	90	»	»	10.962	90	609	05	11.571	95
Ascó.....	90.887	50	16.359	75	»	»	16.359	75	2	68	16.357	07	908	88	17.265	95
Bañeras.....	55.761	00	10.036	98	»	»	10.036	98	»	»	10.036	98	557	61	10.594	59
Barbará.....	62.722	50	11.290	05	»	»	11.290	05	55	79	11.234	26	627	23	11.861	49
Batea.....	206.058	00	37.090	44	45	05	37.135	49	»	»	37.135	49	2.060	58	39.196	07
Bellvey.....	39.928	00	7.187	04	»	»	7.187	04	62	80	7.124	24	399	28	7.523	52
Bellmunt.....	31.744	50	5.714	00	»	»	5.714	00	51	24	5.662	76	317	44	5.980	20
Benifallet.....	67.705	00	12.186	90	»	»	12.186	90	»	»	12.186	90	677	04	12.863	94
Benisanet.....	73.013	50	13.142	44	»	»	13.142	44	»	»	13.142	44	730	14	13.872	58
Bisbal de Falsét.....	19.342	50	3.481	65	»	»	3.481	65	»	»	3.481	65	193	43	3.675	08
Bisbal del Panadés.....	95.387	50	17.169	75	»	»	17.169	75	»	»	17.169	75	953	88	18.123	63
Blancafort.....	43.307	50	7.795	35	»	»	7.795	35	»	»	7.795	35	433	07	8.228	42
Bonastre.....	44.933	00	8.087	94	»	»	8.087	94	»	»	8.087	94	449	33	8.537	27
Borjas del Campo.....	45.067	50	8.112	15	»	»	8.112	15	5	25	8.106	90	450	67	8.557	57
Bot.....	44.250	00	7.965	00	»	»	7.965	00	»	»	7.965	00	442	50	8.407	50
Botarell.....	45.422	50	8.176	05	»	»	8.176	05	1	02	8.175	03	454	23	8.629	26
Bráfim.....	21.890	00	3.940	20	»	»	3.940	20	»	»	3.940	20	218	90	4.159	10
Cabacés.....	41.600	00	7.488	00	»	»	7.488	00	0	57	7.487	43	416	00	7.903	43
Cabra.....	44.920	50	8.085	69	»	»	8.085	69	»	»	8.085	69	449	20	8.534	89
Calafell.....	61.943	00	11.149	74	»	»	11.149	74	3	16	11.146	58	619	43	11.766	01
Cambrils.....	202.422	50	36.436	05	»	»	36.436	05	14	43	36.421	62	2.024	23	38.445	85
Canonja.....	60.510	00	10.891	80	»	»	10.891	80	»	»	10.891	80	605	10	11.496	90
Capafons.....	17.933	00	3.227	94	0	29	3.228	23	»	»	3.228	23	179	33	3.407	56
Capsanes.....	38.602	50	6.948	45	»	»	6.948	45	»	»	6.948	45	386	02	7.334	47
Caseras.....	65.695	00	11.825	10	»	»	11.825	10	»	»	11.825	10	656	95	12.482	05
Castellvell.....	29.445	00	5.300	10	»	»	5.300	10	»	»	5.300	10	294	45	5.594	55
Catllar.....	69.100	00	12.438	00	»	»	12.438	00	19	00	12.419	00	691	00	13.110	00
Ceballá del Condado.....	16.457	50	2.962	35	»	»	2.962	35	0	36	2.961	99	164	57	3.126	56
Cénia.....	99.182	00	17.852	76	»	»	17.852	76	5	34	17.847	42	991	82	18.839	24
Ciurana.....	34.980	00	6.296	40	1	25	6.297	65	»	»	6.297	65	349	80	6.647	45
Colldejou.....	17.888	00	3.219	84	»	»	3.219	84	»	»	3.219	84	178	88	3.398	72
Conesa.....	30.946	00	5.570	28	»	»	5.570	28	4	51	5.565	77	309	46	5.875	23
Constantí.....	210.384	00	37.869	12	»	»	37.869	12	16	24	37.852	88	2.103	84	39.956	72
Corbera.....	107.915	00	19.424	70	»	»	19.424	70	1	66	19.423	04	1.079	15	20.502	19
Cornudella.....	133.507	50	24.031	35	»	»	24.031	35	0	14	24.031	21	1.335	08	25.366	29
Creixell.....	37.510	00	6.751	80	»	»	6.751	80	»	»	6.751	80	375	10	7.126	90
Cunit.....	33.352	50	6.003	45	»	»	6.003	45	»	»	6.003	45	333	53	6.336	98
Cherla.....	117.047	50	21.068	55	»	»	21.068	55	0	21	21.068	34	1.170	48	22.238	82
Dosaiguas.....	35.992	16	6.478	59	»	»	6.478	59	1	67	6.476	92	359	92	6.836	84
Espluga de Francolí.....	136.458	00	24.562	44	»	»	24.562	44	5	20	24.557	24	1.364	58	25.921	82
Febró.....	9.335	00	1.680	30	»	»	1.680	30	»	»	1.680	30	93	35	1.773	65
Falsét.....	217.920	00	39.225	60	»	»	39.225	60	7	62	39.217	98	2.179	20	41.397	18
Fatarella.....	82.012	50	14.762	25	»	»	14.762	25	1	12	14.761	13	820	12	15.581	25
Figuerola.....	56.330	00	10.139	40	»	»	10.139	40	2	76	10.136	64	563	30	10.699	94
Figuera.....	35.199	00	6.335	82	»	»	6.335	82	»	»	6.335	82	351	99	6.687	81
Flix.....	126.985	00	22.857	30	0	81	22.858	11	»	»	22.858	11	1.269	85	24.127	96
Forés.....	25.192	50	4.534	65	»	»	4.534	65	»	»	4.534	65	251	93	4.786	58
Freginals.....	33.473	00	6.025	14	»	»	6.025	14	»	»	6.025	14	334	73	6.359	87
Galera.....	80.815	00	14.546	70	»	»	14.546	70	»	»	14.546	70	808	15	15.354	85
Gandesa.....	157.420	00	28.335	60	»	»	28.335	60	»	»	28.335	60	1.574	20	29.909	80
García.....	90.402	50	16.272	45	»	»	16.272	45	»	»	16.272	45	904	03	17.176	48
Garidells.....	10.805	00	1.944	90	»	»	1.944	90	2	09	1.942	81	108	05	2.050	86
Ginestar.....	40.212	50	7.238	25	»	»	7.238	25	»	»	7.238	25	402	13	7.640	38
Godall.....	72.925	00	13.126	50	»	»	13.126	50	0	48	13.126	02	729	25	13.855	27
Gratallops.....	71.047	50	12.788	55	»	»	12.788	55	4	07	12.784	48	710	48	13.494	96
Guardia dels Prats.....	50.953	00	9.171	54	»	»	9.171	54	»	»	9.171	54	509	53	9.681	07
Guiamets.....	23.752	50	4.275	45	»	»	4.275	45	0	71	4.274	74	237	53	4.512	27
Horta.....	176.718	50	31.809	33	»	»	31.809	33	2	65	31.806	68	1.767	18	33.573	86
Irlas.....	15.440	00	2.779	20	»	»	2.779	20	25	82	2.753	38	154	40	2.907	78
Lilla.....	54.192	52	9.754	65	»	»	9.754	65	»	»	9.754	65	541	93	10.296	58
Lloá.....	21.615	00	3.890	70	»	»	3.890	70	»	»	3.890	70	216	15	4.106	85
Llorach.....	13.807	50	2.485	35	0	25	2.485	60	»	»	2.485	60	138	07	2.623	67

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTO	TOTAL.	BAJAS	LIQUIDO	UNO POR CIENTO	TOTAL
	imponible que tiene cada pueblo.							
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Elorens	21.232'50	3.821'85	» »	3.821'85	0'57	3.821'28	212'33	4.033'61
Margalef	16.675'00	3.001'50	» »	3.001'50	2'03	2.999'47	166'75	3.166'22
Marsá	66.785'00	12.021'30	» »	12.021'30	14'73	12.006'57	667'85	12.674'42
Mas de Barberans	78.645'00	14.156'10	8'80	14.164'90	» »	14.164'90	786'45	14.951'35
Masllorens	18.855'00	3.393'90	» »	3.393'90	1'46	3.392'44	188'55	3.580'99
Mas den Verge	37.525'00	6.754'50	5'91	6.760'41	» »	6.760'41	375'25	7.135'66
Masó	26.118'00	4.701'24	» »	4.701'24	4'06	4.697'18	261'18	4.958'36
Maspujols	22.432'50	4.037'85	» »	4.037'85	» »	4.037'85	224'33	4.262'18
Masroig	37.795'00	6.803'10	» »	6.803'10	» »	6.803'10	377'95	7.181'05
Milá	16.785'00	3.021'30	» »	3.021'30	» »	3.021'30	167'85	3.189'15
Miravet	54.932'50	9.887'85	» »	9.887'85	3'82	9.884'03	549'33	10.433'36
Molá	51.612'50	9.290'25	» »	9.290'25	» »	9.290'25	516'12	9.806'37
Montmell	64.719'15	11.649'45	» »	11.649'45	32'46	11.616'99	647'20	12.264'19
Montblanch	143.425'00	25.816'50	» »	25.816'50	» »	25.816'50	1.434'25	27.250'75
Montbrío de Tarragona	68.203'50	12.276'63	» »	12.276'63	62'71	12.213'92	682'04	12.895'96
Montreal	29.725'00	5.350'50	» »	5.350'50	» »	5.350'50	297'25	5.647'75
Montroig	155.730'00	28.031'40	» »	28.031'40	» »	28.031'40	1.557'30	29.588'70
Mora de Ebro	135.149'00	24.326'82	74'85	24.401'67	» »	24.401'67	1.351'49	25.753'16
Mora la Nueva	56.723'00	10.210'14	» »	10.210'14	» »	10.210'14	567'23	10.777'37
Morell	56.672'50	10.201'05	» »	10.201'05	4'88	10.196'17	566'72	10.762'89
Morera	66.700'00	12.006'00	» »	12.006'00	» »	12.006'00	667'00	12.673'00
Musara	13.605'00	2.448'90	» »	2.448'90	» »	2.448'90	136'05	2.584'95
Nou	11.792'50	2.122'65	» »	2.122'65	» »	2.122'65	117'93	2.240'58
Núles	36.930'00	6.647'40	13'68	6.661'08	» »	6.661'08	369'30	7.030'38
Palma	40.629'00	7.313'22	» »	7.313'22	0'96	7.312'26	406'29	7.718'55
Pallaresos	17.357'50	3.124'35	» »	3.124'35	0'10	3.124'25	173'58	3.297'83
Pasanant	35.332'00	6.359'76	» »	6.359'76	» »	6.359'76	353'32	6.713'08
Paüs	32.878'92	5.918'21	20'04	5.938'25	» »	5.938'25	328'79	6.267'04
Perafort	39.985'00	7.197'30	» »	7.197'30	0'64	7.196'66	399'85	7.596'51
Perelló	102.779'00	18.500'22	» »	18.500'22	1'77	18.498'45	1.027'79	19.526'24
Pilas	22.135'00	3.984'30	» »	3.984'30	3'03	3.981'27	221'35	4.202'62
Pinell	65.190'00	11.734'20	» »	11.734'20	1'15	11.733'05	651'90	12.384'95
Pira	26.921'50	4.845'87	» »	4.845'87	» »	4.845'87	269'22	5.115'09
Pla de Cabra	81.137'50	14.604'74	» »	14.604'74	83'91	14.520'83	811'38	15.332'41
Pobla de Mafumet	40.358'00	7.264'44	» »	7.264'44	» »	7.264'44	403'58	7.668'02
Pobla de Masaluca	51.707'50	9.307'35	3'20	9.310'55	» »	9.310'55	517'07	9.827'62
Pobla de Montornés	49.187'50	8.853'75	» »	8.853'75	» »	8.853'75	491'87	9.345'62
Poboleda	73.645'25	13.256'14	» »	13.256'14	4'12	13.252'02	736'45	13.988'47
Pont de Armentera	43.752'00	7.875'36	» »	7.875'36	5'62	7.869'74	437'52	8.307'26
Porrera	130.694'23	23.524'96	86'57	23.611'53	» »	23.611'53	1.306'94	24.918'47
Pradell	41.349'00	7.442'82	1'47	7.444'29	» »	7.444'29	413'49	7.857'78
Prades	61.322'75	11.038'10	0'97	11.039'07	» »	11.039'07	613'23	11.652'30
Prat de Compte	24.458'50	4.402'53	» »	4.402'53	1'61	4.400'92	244'59	4.645'51
Pratdip	45.875'09	8.257'50	» »	8.257'50	» »	8.257'50	458'75	8.716'25
Puigpelat	33.347'50	6.002'55	» »	6.002'55	14'16	5.988'39	333'47	6.321'86
Puigtiñós	48.625'00	8.752'50	» »	8.752'50	» »	8.752'50	486'25	9.238'75
Querol	54.711'00	9.847'98	» »	9.847'98	» »	9.847'98	547'11	10.395'09
Rasquera	39.142'50	7.045'65	» »	7.045'65	» »	7.045'65	391'43	7.437'08
Raurell	18.650'00	3.357'00	» »	3.357'00	4'09	3.352'91	186'50	3.539'41
Renau	25.632'00	4.613'76	» »	4.613'76	1'68	4.612'08	256'32	4.868'40
Rés	1.052'675'00	189.481'14	» »	189.481'14	53'32	189.427'82	10.526'73	199.954'55
Riba	29.040'45	5.227'28	63'93	5.291'21	» »	5.291'21	290'40	5.581'61
Ribarroja	105.328'00	18.959'04	» »	18.959'04	0'91	18.958'13	1.053'28	20.011'41
Riera	49.280'00	8.870'40	» »	8.870'40	0'76	8.869'64	492'80	9.362'44
Riudecañas	55.122'50	9.922'05	36'26	9.958'31	» »	9.958'31	551'23	10.509'54
Riudecols	61.980'00	11.156'40	» »	11.156'40	» »	11.156'40	619'80	11.776'20
Riudoms	251.266'00	45.227'88	» »	45.227'88	8'90	45.218'98	2.512'66	47.731'64
Rocafort de Queralt	21.015'00	3.782'70	» »	3.782'70	5'01	3.777'69	210'15	3.987'84
Roda	45.950'00	8.271'00	» »	8.271'00	» »	8.271'00	459'50	8.730'50
Rodoná	28.038'50	5.046'93	» »	5.046'93	» »	5.046'93	280'39	5.327'32
Rojals	20.007'50	3.601'35	» »	3.601'35	» »	3.601'35	200'08	3.801'43
Roquetas	333'380'00	60.008'40	» »	60.008'40	10'74	59.997'66	3.333'80	63.331'46
Salamó	30.040'18	5.407'23	» »	5.407'23	6'00	5.401'23	300'40	5.701'63
San Carlos de la Rápita	35.228'60	6.341'15	» »	6.341'15	0'84	6.340'31	352'29	6.692'60
San Jaume dels Domenys	72.060'75	12.970'93	» »	12.970'93	17'25	12.953'68	720'60	13.674'28
San Vicente dels Calders	50.362'50	9.065'25	» »	9.065'25	0'05	9.065'20	503'62	9.568'82
Santa Bàrbara	68.440'00	12.319'20	» »	12.319'20	» »	12.319'20	684'40	13.003'60
Santa Coloma de Queralt	60.099'37	10.817'89	» »	10.817'89	0'16	10.817'73	600'99	11.418'72
Santa Oliva	50.407'00	9.073'26	» »	9.073'26	» »	9.073'26	504'07	9.577'33
Santa Perpétua	46.460'00	8.362'80	» »	8.362'80	» »	8.362'80	464'60	8.827'40
Sarreal	92.631'00	16.673'58	» »	16.673'58	» »	16.673'58	926'31	17.599'89
Secuita	60.227'50	10.840'95	» »	10.840'95	4'73	10.836'22	602'28	11.438'50
Selva	231.740'00	41.713'20	» »	41.713'20	» »	41.713'20	2.317'40	44.030'60
Senant	16.525'00	2.974'50	1'51	2.976'01	» »	2.976'01	165'25	3.141'26
Solvella	60.500'00	10.890'00	1'31	10.891'31	» »	10.891'31	605'00	11.496'31
Tamarit	59.225'00	10.660'50	» »	10.660'50	» »	10.660'50	592'25	11.252'75
Tarragona	648.895'25	116.801'15	» »	116.801'15	22'94	116.778'21	6.488'95	123.267'16
Tivenys	55.255'39	9.945'97	16'69	9.962'66	» »	9.962'66	552'55	10.515'21
Tivissa	128.505'00	23.130'90	» »	23.130'90	» »	23.130'90	1.285'05	24.415'95
Torre de Fontaubella	10.745'00	1.934'10	» »	1.934'10	» »	1.934'10	107'45	2.041'55
Torre del Español	51.887'50	9.339'75	» »	9.339'75	53'49	9.284'26	518'88	9.803'14
Torredembarra	63.886'50	11.499'57	» »	11.499'57	» »	11.499'57	638'86	12.138'43
Torroja	64.147'50	11.546'55	» »	11.546'55	» »	11.546'55	641'48	12.188'03
Tortosa	941.959'07	169.552'63	» »	169.552'63	23'09	169.529'54	9.419'59	178.949'13
Ulldecona	303.163'00	54.569'34	» »	54.569'34	10'92	54.558'42	3.031'63	57.590'05
Ulldemolins	39.490'00	7.108'20	» »	7.108'20	» »	7.108'20	394'90	7.503'10
Vallclara	30.007'50	5.401'35	» »	5.401'35	0'47	5.400'88	300'68	5.700'96
Vallfogona	12.960'00	2.332'80	» »	2.332'80	» »	2.332'80	129'60	2.462'40
Vallmoll	90.027'50	16.204'95	0'66	16.205'61	» »	16.205'61	900'27	17.105'88

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTO	TOTAL.	BAJAS	LIQUIDO	UNO POR CIENTO.		TOTAL
	imponible que tiene						de contribucion para el	por lo repartido	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas Cént.
Valls.....	481.935'00	86.748'30	» »	86.748'30	2'21	86.746'09	4.819'35		91.565'44
Vallvert.....	25.442'00	4.579'56	» »	4.579'56	» »	4.579'56	254'42		4.833'98
Vandellós.....	54.700'50	9.846'09	27'45	9.873'54	» »	9.873'54	547'00		10.320'54
Vendrell.....	194.947'00	35.090'46	56'64	35.147'10	» »	35.147'10	1.949'47		37.096'57
Vespella.....	38.342'00	6.901'56	» »	6.901'56	13'03	6.888'53	383'42		17.271'95
Vilanova de Escornalbou.....	43.895'00	7.901'10	» »	7.901'10	» »	7.901'10	438'95		8.340'05
Vilanova de Prades.....	38.142'50	6.865'65	0'15	6.865'80	» »	6.865'80	381'43		7.247'23
Vilallonga.....	57.872'50	10.417'05	» »	10.417'05	» »	10.417'05	578'73		10.995'78
Vilaplana.....	42.687'50	7.683'75	» »	7.683'75	» »	7.683'75	426'88		8.110'63
Villarrodona.....	111.947'50	20.150'55	» »	20.150'55	» »	20.150'55	1.119'47		21.270'02
Vilaseca.....	255.850'00	46.053'00	» »	46.053'81	7'19	46.045'81	2.558'50		48.604'31
Vilavert.....	36.347'50	6.542'55	» »	6.542'55	0'56	6.543'99	363'48		6.905'47
Vilabella.....	57.362'50	10.325'25	» »	10.325'25	29'83	10.295'42	573'63		10.869'05
Villalba.....	96.465'00	17.363'70	» »	17.363'70	0'76	17.362'94	964'65		18.327'59
Vilella alta.....	23.207'50	4.177'35	» »	4.177'35	» »	4.177'35	232'07		4.409'42
Vilella baixa.....	25.883'00	4.658'94	» »	4.658'94	0'18	4.658'76	258'83		4.917'59
Vimbodí.....	90.775'00	16.339'50	10'70	16.350'20	» »	16.350'20	907'75		17.257'95
Vinebre.....	57.333'00	10.319'95	» »	10.319'95	2'30	10.317'65	573'33		10.890'98
Viñols.....	59.378'00	10.688'05	» »	10.688'05	» »	10.688'05	593'78		11.281'83
TOTALES.....	15.191.177'04	2.734.412'00	545'45	2.734.957'45	977'39	2.733.980'06	151.911'84		2.885'891'90

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El Administrador Económico, Francisco de Lázaro y Marin.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Núm. 1616.

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

APÉNDICE anual al amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana, Pecuaría y Colonia, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1815 y en el cual se hace constar el movimiento que la propiedad y los contribuyentes del mismo han experimentado durante el año actual.

Número de orden con que figura en el amillaramiento.	Número de orden en el repartimiento del año actual.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	PRODUCTO	BAJAS	LIQUIDO	PARTE que corresponde	
			Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Al propietario por la renta.	Al colono por cultivo.
101	26	BAJAS. D. Juan Masip. Por un pedazo de tierra de secano nombrado <i>La Gruta</i> , sito en tal sitio, que linda por el N. con por el S. con por E. con y por el O. con su cabida la siguiente: 4 hectáreas de sembradura de primera calidad 2 id de arbolado de segunda calidad 3 id. de algarrobos de id. id.	100'00 60'00 20'00	10'00 15'00 5'00	90'00 45'00 15'00	20'00 15'00 5'00	70'00 30'00 10'00
		Total.....	180'00	30'00	150'00	40'00	110'00
		Cuya finca vendió á Francisco Tomell.					
	12	ALTAS. D. Francisco Tomell. Por un pedazo de tierra que compró á Juan Masip, titulada <i>La Gruta</i> , sito en tal sitio, que linda por el N. con etc., su cabida: 4 hectáreas de sembradura de primera calidad 2 id. de arbolado de segunda calidad 3 id. de algarrobos de id. id.	100'00 60'00 20'00	10'00 15'00 5'00	90'00 45'00 15'00	20'00 15'00 5'00	70'00 30'00 10'00
		Total.....	180'00	30'00	150'00	40'00	110'00

NOTA.—En esta misma forma se harán constar tambien las bajas de riqueza que hayan experimentado los contribuyentes, cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribucion u otros, y el alta en su consecuencia á *Bienes del Estado*.

OTRA.—Este documento habrá de estar expuesto al público durante un prudente período y del resultado de las reclamaciones que se presenten ó de no presentarse ninguna se rectificará por el Alcalde y Secretario al pie ó dorso del mismo.

OTRA.—Deberá extenderse en papel del sello undécimo ó en modelos impresos, siendo de la marca comun y reintegrado con el correspondiente, cosidólo por su centro en forma de libro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1617.

Don Juan Busutil y Riera, Teniente del Batallon de Reserva número setenta y Fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

Por este tercero y último edicto, cito y emplazo á Don Juan Francés, Coronel graduado Comandante retirado del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para que en el término de diez dias á contar desde el de la fecha se presente en el cuartel del Arsenal de esta ciudad, sita en la calle de la Lonja á rendir inquisitiva en la causa que le sigo por el delito de sedicion, en el concepto

que de no comparecer se le parará los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue á su noticia fijese este edicto en los sitios de costumbre en esta ciudad y en la villa de Roquetes é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Tortosa á los quince dias de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Fiscal, Juan Busutil.—Por su mandado, El escribano de la causa, Fernando Gutierrez.

Núm. 1618.

Don Tomás Jordan Juez del partido de Tarragona.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecucion de la sentencia proferida

en la tercera de mejor derecho seguida á instancia de D. José Roiger y D.ª Francisca Dolsa consortes, contra Juan Dalmau y Masdeu y otros, vecinos de Poble de Mafumet, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho Dalmau, consistentes en una pieza de tierra sita en el término del referido pueblo de la Poble y partida de *las Guardias*, plantada de viña con avellanos y otros árboles frutales, de extension noventa céntimos de jornal ó sean cincuenta y cuatro áreas noventa y nueve centiáreas; linda por el Oeste con Domingo Dalmau, por Poniente con José Sardá, por el Oeste con Maria Teresa

Anguera y por Norte con José Reverté; valorada en dos mil quinientas pesetas.—Y la mitad de aquella casa sita en el propio pueblo y calle Nueva, señalada de número siete, se compone de planta baja y dos pisos, de extension ciento cincuenta metros; linda por la derecha con Juan Cusiné, por la izquierda con Domingo Dalmau y Gassull, por detrás con otro Juan Cusiné y por delante con dicha calle Nueva; valorada toda la casa en mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia seis de Julio próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoracion.

Dado en Tarragona á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 1619.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos que D. Pedro Simó y litis-socios siguen contra D.ª Teresa de Miró, se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra sita en el término de Viñols y partida «Derretas» de extension catorce jornales setenta céntimos equivalentes á ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, regadio avellanos, olivos, algarrobos, viña y frutales lindante por Norte con Don Francisco Nolla y Don Francisco Llubra, por Sur con D.ª Vicenta Gavalda, por Este con el camino de Riudoms y con tierras que fueron de D. Pablo Gallart y por Oeste con el camino de Alforja; además tiene una era de trillar y cuatro dias de agua de la mina llamada Mas de Dalmau y ha sido valorada por los peritos en veinte y dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia doce del próximo mes de Julio, á las once de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez del partido, Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavalda.